

MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARIA

766 #1-599 1

Iltmo. Sr.:

Remito a V.I. copia de una Nota de la Embajada de Francia, que ha sido puesta en conocimiento de este Ministerio por el de Estado, en relación con los intereses franceses comprometidos en la antigua Sociedad de Petróleos Porto-Pi, para que se sirva informar acerca del asunto.

Madrid, 21 de Marzo de 1936.

El Subsecretario,

*Ruiz Rodríguez Plata*



21-3-36

Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.-

1-4-36

2

ILMO SR:

La Subsecretaría de Hacienda, en oficio dirigido a esta Delegación, fecha 21 de marzo pasado, remite una copia de la Nota verbal n° 88 de la Embajada de Francia, por conducto del Ministerio de Estado, en relación con los intereses franceses comprometidos en la antigua Sociedad "PETRÓLEOS PORTO-PI", que copiada a la letra dice así:

"La Embajada de la República Francesa calada atentamente al Ministerio de Estado, y le agradecería se sirviera contestarle, lo antes posible, a la cuestión que se encamina a continuación.- En el curso de las recientes negociaciones comerciales, en diciembre último, los Delegados franceses han llamado especialmente la atención del Sr. Ministro de Hacienda sobre la importancia de los intereses franceses comprometidos en la antigua Sociedad de Petróleos Porto-Pi y que no han sido aún indemnizados de los perjuicios sufridos por la expropiación efectuada en 1927.- Posteriormente a estas conversaciones, el Gobierno español se sirvió asegurar al Gobierno francés que el asunto de los Petróleos Porto-Pi sería estudiado en breve plazo por el Gobierno español, quien tendría en cuenta, con toda equidad, en su decisión, los intereses de que se trata.- La Embajada ruega al Ministerio de Estado se sirva comunicarle la decisión que, sin duda, ha sido ya tomada desde entonces en lo que respecta a los intereses franceses en cuestión."

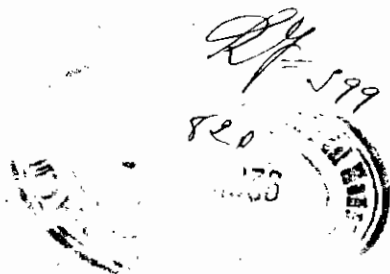
Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y a los efectos del expediente de PETRÓLEOS PORTO-PI, que obra

en esa Dirección general desde el día 5 de noviembre de  
1936.

Madrid, 1 de abril de 1936.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Minuta



SR. DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO



MINISTERIO DE HACIENDA  
— SUBSECRETARIA —



M=599 3

15-6-36

Remito a V.S. la adjunta copia de un escrito del Ministerio de Estado trasladando Nota de la Embajada de la República Francesa relacionada con los intereses de dicha nacionalidad comprometidos en la Sociedad de Petróleos "PORTO PI", para que de acuerdo con el contenido de la misma se sirva informar con toda urgencia a este Ministerio de lo relacionado con este asunto, según se interesó en comunicación de 21 de marzo próximo pasado al remitir otra Nota de la citada Embajada y que no ha tenido contestación, a pesar del tiempo transcurrido.-

Madrid, 15 de junio de 1936.-

EL SUBSECRETARIO,

Sr. Delegado del Gobierno en la C.A. del Monopolio de Petróleos.-

ILMO. SR:

En contestación a la comunicación de V.I. fecha 15 de Junio actual, a la que acompaña copia de un escrito del Ministerio de Estado trasladando Nota de la Embajada de Francia relacionada con los intereses de dicha nacionalidad comprometidos en la Sociedad "PETRÓLEOS PORTO-PI"; tengo el honor de informar a V.I. que del contenido de la citada Nota se dió traslado a la Dirección general de lo Contencioso el día 1º de abril del corriente año, puesto que en dicho Centro obra el expediente de expropiación de los bienes incautados a Porto-Pí al implantarse el Monopolio de Petróleo, desde el día 5 de noviembre de 1935, en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Ministro, fecha 4 del mismo mes y año.

Madrid, 22 de junio de 1936.

EL DELGADO DEL GOBIERNO  
Minuta



SR. SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

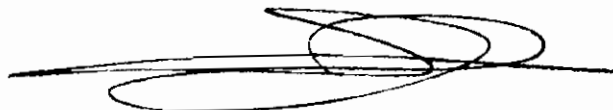
4-6-35

ILMO. SR:

En virtud del acuerdo de ese Centro  
fecha 13 de mayo último, adjuntos se acompañan cuan-  
tos antecedentes obran en esta Delegación del Gobierno  
cerca de CAMPSA relacionados con la S.A. PETROLEOS  
PORTO-PY, en unión de los índices de los documentos  
que contiene cada uno de los paquetes que se envían.

Madrid 4 de Junio de 1935.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO  
Minuta



*255-29*  
*1254*  
Circulo de la Delegación del Gobierno

SR. DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO.

11-10-35

N.º 306

21-septiembre-34. - Oficio de la CAMPSA n.º 18.680, llamando la atención de esta Delegación acerca de la conveniencia de resolver lo concerniente a la partida de 34.052.764'50 francos pagados por cumplimiento de la Sentencia en Pleite de París, con referencia a la Sociedad Petróleos Porto-Pí y que figuran sin clasificación a cuenta oficial determinada, es decir, en forma transitoria, en los Balances de la Compañía.

15-noviembre-34. - Oficio de la CAMPSA n.º 19.652 comunicando que su Comité directivo en sesión del día anterior, tomó el acuerdo de autorizar el pago de 130.000 francos al Maître Greuber por su actuación en el pleite seguido ante los Tribunales de la Capital de Francia por dicha Compañía contra la Banca Arnús y la Sociedad Petróleos Porto-Pí.

ILMO. SR. DELEGADO:

Habiendo sido requeridas las distintas Secciones de esta Delegación para que se dé cuenta a la misma del estado de los asuntos en tramitación, me permito elevar a la consideración de V.I., dada la importancia del mismo, el asunto referente a la Sociedad Petróleos Porto-Pí a que hacen referencia los oficios anteriormente extractados, y a los fines que V.I. estime pertinentes, acompañando asimismo un estado deta-

llado de las partidas satisfechas en relación a aquél  
y cuya cantidad asciende en total a pesetas -----  
18.257.044'44.

Madrid 16 de octubre de 1935.

EL JEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD

EXCMO. SR:

Examinado este expediente en virtud de  
comunicaciones remitidas a la Delegación del Gobierno  
con fecha 21 de septiembre, así como las comunicacio-  
nes números 7.812 de 27 de abril de 1931; 10.044 de  
12 de abril de 1932; 16.663 y 16.664 de 9 de abril de  
1934, el Delegado que suscribe, tiene el honor de so-  
meter a V.E. la siguiente resolución:

Visto este expediente y sus antecedentes;

La sentencia que se dictó por el Tribunal  
de Comercio del Sena en el pleito promovido por Ban-  
ca Azúca y Petróleos Porto-Pf contra el Sindicato



ruso Naphta Sport sobre cumplimiento de contrato de suministro de petróleo a España y las obligaciones por parte de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos de hacer frente a las obligaciones dimanadas del convenio entre la Compañía y el Sindicato al hacerse ejecutiva contra éste la Sentencia aludida, han creado en la contabilidad de la Compañía una situación de carácter provisional pendiente todavía de la decisión necesaria para la fijación del cargo resultante del pago a los actores triunfantes ante el Tribunal de París.

Como quiera que esta indeterminación contable puede estimarse como una inseguridad jurídica de responsabilidades y reflejo consiguiente de ésta, se crea con ello una situación perjudicial a la personalidad del Estado, a su prestigio y a sus intereses, manteniéndose una posibilidad de que el cargo efectivo pueda recaer algún día sobre la Renta, lo que conviene desvanecer en evidente beneficio para el Estado.

Según los datos suministrados a esta Delegación por el Jefe de la Sección de Contabilidad, Sr. Alvarez del Vayo la cantidad a que ascienden los suplicios

a consecuencia del pleito entre la Sociedad de Productos de Nafta rusa y Petróleos Porto-Pí y de la que se hizo responsable CAMPSA, es de 18.257.044'44 pesetas.

Como el dejar en situación interina la contabilización de suma tan importante ha motivado las reiteradas comunicaciones y oficios de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a los diferentes Delegados del Gobierno, y el que suscribe considera excesiva y dañososa la duración de esta situación interina que nunca se debió establecer, pues contrariamente se debió fijar sin vacilaciones el carácter de la responsabilidad y la personalidad afectada por la Sentencia.

Del estudio hecho por esta Delegación del Gobierno resulta que según el artículo 4º del R.D.Ley de 28 de junio de 1927, creador del Monopolio de Petróleos, al referirse al concurso que habría de convocarse para adjudicar su administración, decía que uno de los extremos que habrían de tenerse en cuenta era el de "la importancia y seguridad de los abastecimientos con que cuenta la entidad arrendataria".

Al presentar su proposición el grupo de banqueros

que constituyeron luego la entidad adjudicataria de la administración de la Renta, consignaron en el pliego: "Está garantizado el total y regular abastecimiento del consumo español. Creen los firmantes y sus adheridos que esto no es problema. Pero por exigirle el R.D. y atemperarnos a él nos hemos provisto de contratos que cubren el abastecimiento español y que son tan ventajosos como puede apreciarse en el anexo nº 2.

En este anexo nº 2, expresaron que "el contrato ruso no es firme. Habiéndose contratado con el Sindicato ruso de Nafta la exportación a España con carácter de exclusividad con una entidad española, no se puede contratar en firme para esta misma exportación mientras las actuaciones del Monopolio no impongan el término forzoso de los anteriores contratos."

Tanto la Junta interministerial nombrada para examinar y dictaminar las proposiciones presentadas, como el Consejo de Estado, que emitió informe sobre el mismo asunto, fijaron principalmente su atención en las garantías de abastecimiento, diciendo aquella Junta: "De todas maneras, en este importantísimo extremo del concurso, la proposición primera (que es la de los

banqueros) es la más completa, en el sentido de asegurar privativamente con las opciones que expresa un abastecimiento normal, que puede nutrirse, mediante compras privadas, en tan opuestos sectores de la producción como América, Rumanía y hasta Rusia....". Por su parte, el Consejo de Estado advirtió: "El Gobierno, antes de adjudicar en este concurso la administración del Monopolio que es objeto del mismo, debe asegurarse plenamente de que la entidad que haya de ser arrendataria tiene garantizado el abastecimiento....."

El Real decreto de 17 de octubre de 1927, que adjudica el Monopolio, expresa que se hace a favor de la entidad que ofrecían constituir los representantes de los Bancos firmantes de la primera de las seis proposiciones presentadas, de acuerdo con los informes de los precitados organismos, porque se había obtenido sin límites esta garantía de abastecimiento" sobre la que el Consejo de Estado recomendaba especialmente que el Gobierno debía asegurarse.

De donde resulta de modo evidente: a) Que el grupo de Bancos ofreció una fuente segura de abastecimiento, principalmente la de procedencia rusa; b) Que

la base determinante de la adjudicación fué esa garantía de suministro; y e) que el grupo de banqueros apostaba a la entidad que había de constituirse y que resultó la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, esos convenios de suministros que afirmaba poseer.

Pero al ir a formalizar el oportuno contrato con el Sindicato de Nafta ruso para hacer efectivo el suministro, ofrecido en la proposición, la entidad rusa alegó la imposibilidad de suscribirlo a causa de estar ligada con una Sociedad española a quien tenía concedida "la exclusiva venta en España" de sus productos petrolíferos. Ante ello, los negociadores no tuvieron inconveniente en firmar el contrato fechado en París el 24 de noviembre de 1927, imponiendo los rusos la cláusula 9ª, en virtud de la cual CAMPSA se hacía responsable de las indemnizaciones a que pudiera ser condenado el Sindicato en el posible pleito que le plantease la aludida Sociedad española por infracción de la exclusiva venta que usufructuaba.

Producido el pleito y dictada la sospechada sentencia condenatoria por el Tribunal de Apelación de

París, que era el competente, CAMPSA hubo de asumir las indemnizaciones que debía pagar el Sindicato de Nafta ruso, porque así estaba pactado en la aludida cláusula 9ª del precitado contrato de 24 de noviembre de 1927.

Ahora se plantea el problema de determinar quien debe soportar el importe de aquella condena: ¿la Renta? ¿CAMPSA?, ¿el grupo de banqueros que presentó la proposición que resultó adjudicataria del Monopolio?.

A nuestro juicio es bien claro que solo los fundadores de la entidad que aspiraba a la Administración del Monopolio son los responsables del importe de ese fallo, porque ellos fueron los que garantizaron el abastecimiento nacional, y ellos fueron los que llevaron ese abastecimiento como aportación a la entidad que iba a constituirse para administrar la Renta. Nos encontramos, pues, dentro de los preceptos del artº 1681 del Código Civil preceptivo de "que cada socio es deudor a la Sociedad de lo que ha prometido aportar a ella y queda también sujeto a la evicción en cuanto a las cosas ciertas y determinadas que haya aportado a la Sociedad, en los mismos casos y de igual modo que

lo está el vendedor respecto del comprador".

No hay duda que nos encontramos ante un caso de evicción y saneamiento, del que deben únicamente responder, en virtud del transcrito precepto, los banqueros que presentaron la proposición favorecida, pues de otra suerte resultarían injustamente lesionados en sus legítimos intereses los otros accionistas de CAMPSA, entre ellos el Estado, que entraron en sociedad en la fundada creencia de que aquellos fundadores habían aportado esa fuente de suministro libre de cargas.

Por otra parte, en la cláusula 5ª de la escritura de formalización del contrato entre el Estado y CAMPSA, otorgada el 18 de abril de 1928, referente a las atribuciones de la Delegación del Estado, se asigna al Delegado la facultad de suspender los acuerdos que estime lesivos al interés del Estado o contrarios al contrato, dando cuenta al Ministro de Hacienda para su resolución pertinente, y la de intervenir la contabilidad y la cuenta de caja, siendo su aprobación siempre precisa para todos los gastos que deban figurar en las liquidaciones anuales de la Renta.

atendiéndose al contrato y a las autorizaciones que se concedan o a disposiciones especiales dictadas para su aplicación.

Y no hay duda sobre la improcedencia de cargar como gasto el importe del repetido fallo de París, que no puede encajar de ningún modo en lo que el artículo 11 del Decreto creador del Monopolio señala como deducibles del total ingreso para la fijación del producto líquido de la Renta.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, acuerda:

1º.- Que por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, se proceda a sustituir la cuenta provisional formulada con ocasión de la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de París en el pleito entre la Banca Arús y Petróleos Porto-Pí de una parte y Hafta Export de otra, por una cuenta nueva en la que con carácter definitivo se cargue a la Compañía el importe de la condena y gastos, sin perjuicio de las derivaciones consiguientes, si la Compañía tuviese que repetir contra terceros.

2º.- Que por la Asesoría Jurídica se dictamine acerca de las acciones legales que puedan deducirse en



favor del Estado respecto al pago de intereses legales desde que se abonaron las cantidades fijadas en la sentencia y salvando la participación que, como accionista, compete al Estado por el capital que posea en acciones liberadas.

Madrid 11 de octubre de 1935.

Ministerio de Estado.- Política y Comercio Exteriores.- Sección de Europa.- Madrid 18 de mayo de 1.936.- Excmo. Sr.: La Embajada de la República francesa dirigí a este Departamento un Aide-Memoire, fechado el 2 de abril último, que dice lo que, traducido, sigue:- Con fecha 21 de diciembre de 1.935 S. E. el Sr. Ministro de Estado comunicó al Embajador de la República francesa: "De conformidad con el deseo expresado por el Gobierno de la República francesa me es grato significarle que el asunto de Petróleos Porto-Pi será estudiado y resuelto a la mayor brevedad posible por el Gobierno español el cual tendrá equitativamente en cuenta en la resolución que adopte todos los intereses que están en juego"- En la misma fecha la Embajada tomó, en nombre del Gobierno francés, nota de esta declaración añadiendo que su Gobierno: "se reserva la defensa, llegado el caso, en la forma que estime más oportuno de los derechos de los intereses de los súbditos franceses interesados en el asunto."- Estos textos fueron concertados, como el Ministerio de Estado sabe, en el curso de las negociaciones comerciales habidas entre las Delegaciones que representaban a los dos Gobiernos. El 4 de febrero de 1.936 y con el número 88 la Embajada tuvo la honra de dirigirse al Ministerio de Estado por Nota Verbal, recordando los expresados textos y la Embajada terminaba su escrito rogando al Ministerio de Estado que tuviese a bien comunicarle la resolución que hubiese recaído en el asunto.- Con fecha 7 de febrero y con el número 84 E-I, el Ministerio de Estado anunció a la Embajada que su nota referente a los intereses franceses en la Sociedad Petróleos Porto-Pi había sido comunicada al centro competente y añadía: "El Ministerio de Estado no dejará de transmitir inmediatamente a la Embajada la resolución que recaiga sobre el asunto"- Conforme a las instrucciones de su Gobierno y en confirmación con el escrito dirigido por el Embajador a S. E. el Ministro de Estado, en 1º de abril la Embajada señala de nuevo el interés que el Gobierno francés demuestra en que una resolución equitativa recaiga sobre el asunto.- La Embajada recibe el encargo de repetir que los intereses franceses son los únicos que ella defiende como implícitamente lo reconocen las cartas cambiadas

en 21 de diciembre de 1.935 y no se trata de la Sociedad Porto-Pi cuyo bienes en su totalidad fueron expropiados por las autoridades española en 1.927 y que desde entonces han sido explotados por el Monopolio de Petróleos. Esto es, por lo demás, lo que el Ministerio de Estado indica razón en su nota verbal de 7 de febrero último. En las notas canjeadas el 21 de diciembre se hace constar en el último párrafo de la respuesta francesa que la reserva antes citada es únicamente en el caso de que así fuese necesario, es decir a falta de una solución equitativa para los derechos e intereses franceses que el Gobierno francés iniciaría el procedimiento que le ha recordado que tendría derecho a iniciar. Pero si la resolución que debía haber recaído inmediatamente hace ya más de tres meses fuese todavía retrasada, el Gobierno francés no podría evidentemente negarse bien a su pesar, a tomar en consideración la eventualidad que motivó la reserva de que se trata."- Lo que de Orden del Sr. Ministro de Estado traslado a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos y en relación con los antecedentes del asunto y con el ruego de que a la mayor brevedad posible se sirva manifestar lo que a juicio de ese Departamento puede contestarse al preinserto escrito.- EL SUBSECRETARIO, R.  
Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado.

Es copia.-

*[Handwritten signature]*

COPIA DE LA NOTA VERBAL N.º 66 DE LA EMBAJADA DE FRANCIA

«La Embajada de la República Francesa saluda atentamente al Ministerio de Estado, y le agradecería se sirviera contestarle, lo antes posible, a la cuestión que se enuncia a continuación.- En el curso de las recientes negociaciones comerciales, en diciembre último, los Delegados franceses han llamado especialmente la atención del Sr. Ministro de Hacienda sobre la importancia de los intereses franceses comprometidos en la antigua Sociedad de Petróleos Porto-Pi y que no han sido aun indemnizados de los perjuicios sufridos por la expropiación efectuada en 1.927.- Posteriormente a estas conversaciones, el Gobierno español se sirvió asegurar al Gobierno francés que el asunto de los Petróleos Porto-Pi sería estudiado en breve plazo por el Gobierno español, quien tendría en cuenta, con toda equidad, en su decisión, los intereses de que se trata.- La Embajada ruega al Ministerio de Estado se sirva comunicarle la decisión que, sin duda, ha sido ya tomada desde entonces en lo que respecta a los intereses franceses en cuestión.»

